INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Expediente: IEEQ/POS/014/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cinco minutos del dieciocho de enero de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día de la fecha, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de dos fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**.

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Expediente: IEEQ/POS/014/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de enero de dos mil veintitrés[1].

VISTO el oficio CJ/003/2023, signado por el Titular de la Coordinación Jurídica y de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2], recibido el día de la fecha; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[3] y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto[4] **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el oficio de la cuenta, signado por el licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, Titular de la Coordinación Jurídica y de la Oficialía de Partes del Instituto, que obra en una foja con texto por un solo lado.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Cumplimiento a requerimiento. Del análisis realizado al contenido del oficio de la cuenta, se desprende que no se recibió escrito alguno dirigido al presente expediente durando el periodo del once de enero al día de la fecha, no obstante haber fenecido el plazo de tres días hábiles concedido a las empresas Teléfonos de México S.A.B de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y/o AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., a efecto de que informarán si dentro de sus registros cuentan con información relativa a nombre de los titulares de las líneas telefónicas, lo que se asienta para los efectos legales conducentes.

Derivado de lo anterior, así como del informe rendido por la Coordinadora General de Vinculación Institucional del Instituto Federal de Telecomunicaciones y que obra en autos, del cual se desprende que las líneas telefónicas 5539589701, 4432077330, así como 5510681810, fueron asignadas a favor de proveedores de servidos de telecomunicaciones Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., ello concatenado con informe rendido por quien se ostentó como apoderado legal de la citada empresa, y que obra a fojas de la ciento cincuenta y dos a la ciento cincuenta y siete del expediente en que se actúa, en el que señaló que en lo relativo a los números telefónicos antes señalados, no de una búsqueda realizada en la base de datos no existe registro alguno del titular de éstas.

---

[1] En lo sucesivo las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación expresa.
[2] En adelante Instituto.
[3] En lo subsecuente Ley Electoral.
[4] En adelante Dirección Ejecutiva.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo que, a consideración de esta Dirección Ejecutiva con la información obtenida, resulta innecesario el informe que pudieran rendir las empresas Teléfonos de México S.A.B de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y/o AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., derivado del similar rendido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, por el que informó que líneas telefónicas 5539589701, 4432077330, así como 5510681810, fueron asignadas a favor de proveedores de servidos de telecomunicaciones Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V, por lo que se solicita al Magistrado Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, tenga por cumplido el requerimiento dictado en auto de cinco de enero.

TERCERO. Remisión. Con fundamento en el artículo 231 de la Ley Electoral, se ordena remitir el expediente en que se actúa al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Copia certificada. Con fundamento en el Artículo 3 de los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Instituto, se ordena expedir en copia certificada de lo actuado, a efecto de complementar debidamente el duplicado del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por estrados y por oficio al Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. CONSTE.

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS